

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

22 de Marzo de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CII
B.O. N° 34

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 6884/2016.-
EXPT.E. N° 269 -X-2016.-**

I.- AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para todas las actividades de comercialización en la vía Pública dentro del Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy llevadas a cabo por vendedores ambulantes, vendedores con parada fija transitorios y vendedores con parada fija permanente, actividad que sólo se autoriza con las restricciones y requisitos dispuestos por la presente Ordenanza.

Quedan excluidas de la presente norma el Paseo de los Artesanos, el Paseo Dorrego, las ferias de artesanos y otras ferias reguladas por ordenanzas específicas.

ARTÍCULO 2°.- Se prohíbe la venta ambulante, la venta con parada o puesto fijo transitorio y con parada fija permanente, en la zona comprendida entre las calles General Lavalle, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida General Justo José de Urquiza, calle Francisco de Argañaraz, Avenida Dr. José Martiarena y Avenida 19 de Abril, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° inc. a de la presente ordenanza. La prohibición incluye ambos lados de las calles y avenidas mencionadas. Asimismo, se extiende dicha prohibición a todos los puentes existentes en el ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

II.- CATEGORÍAS DE VENDEDORES

ARTÍCULO 3°.- Denominase “venta ambulante” a todo acto ambulatorio destinado a intermediar lucrativamente en los espacios públicos, sin establecerse en lugares determinados.-

ARTÍCULO 4°.- Denominase “venta con parada o puesto fijo transitorio” a aquella modalidad, por la cual el vendedor trabaja en un lugares fijos debidamente autorizados, por un tiempo no mayor a 12 horas, desarmando e instalando su puesto diariamente.-

ARTÍCULO 5°.- Denominase “venta con parada fija permanente” a aquella en que el vendedor ocupa un espacio público durante un espacio prolongado de tiempo y, cuyo puesto no es desarmado diariamente.-

III.- PERMISOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará los permisos a los que se refiere la presente Ordenanza mediante Resolución del Organismo que la reglamentación de la presente ordenanza determine.

ARTÍCULO 7°.- Los postulantes a permisos de venta en la Vía Pública, cualquiera sea su categoría, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Presentar solicitud ante el o los Organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal consignando: apellido y nombre, número y tipo de documento de identificación, domicilio, lugar a establecerse, rubro y categoría de venta, fecha que inició ésta actividad, categoría y ubicación de la misma.-
- b.- Acompañar fotocopia de documento de identidad y libreta sanitaria, dos fotos de 4 cm. X 4 cm. y planilla prontuarial.
- c.- Acreditar fehacientemente residencia en la ciudad de San Salvador de Jujuy no menor a cinco años.
- d.- No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran a excepción de:
 - I- jubilados que cobren jubilación mínima,
 - II- personas con discapacidad que reciban una pensión por discapacidad,
 - III- personas que perciban beneficios o programas sociales, y presenten certificado de familia crítica expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 8°.- Se exigirá conforme al tipo de actividad y volumen de la misma, determinando gradualmente las obligaciones de presentación por parte de los Vendedores Ambulantes:

a- Inscrición en la AFIP-D.G.I., Monotributo hasta categoría D y/o Monotributo Social.

b- Inscrición en la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer mediante resolución fundada requisitos de facturación, documentación o excepciones diferentes, cuando se autorice el uso del espacio público para actividades de gran envergadura.

ARTÍCULO 9°.- Las personas con discapacidad que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza tendrán prioridad hasta un diez por ciento (10%) de los permisos, a los efectos de desarrollar estas actividades.-

ARTÍCULO 10°.- A los fines del otorgamiento de los permisos a los que refiere la presente Ordenanza se confeccionará un orden de prelación entre los postulantes, otorgándose prioridad a quienes demuestren antecedentes de estar desarrollando este tipo de actividades de este tipo como antigüedad de localización.

La tarea estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 11°.- La asignación de permisos se hará siguiendo el orden de prelación resultante de aplicar el procedimiento descrito en el artículo anterior. Los postulantes deberán estar inscritos en el Registro creado por la Ordenanza 6449/2013, o el que en el futuro lo reemplace.

El postulante que no se presente ante la notificación en forma injustificada o incumpla todo o en parte los requisitos para obtener el permiso no podrá a obtener el mismo, y pasará al último lugar del orden de prelación del Registro, quedando vacante su posición y habilitando ello a presentar la documentación correspondiente al siguiente postulante.-

ARTÍCULO 12°.- Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y deberán ser renovados anualmente conforme los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado, sin necesidad de interposición alguna.-

ARTÍCULO 13°.- Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular y/o los miembros mayores de edad del grupo familiar declarado. Se entiende por grupo familiar a los efectos de la presente ordenanza, cónyuge o pareja de unión convivencial.-

IV.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14°.- Los vendedores de la vía pública deberán contar con el permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 15°.- Los beneficiarios de permisos de venta abonarán los derechos y tasas que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 16°.- Los permisionarios observarán la mayor compostura y respeto por el público. Mantendrán limpio el lugar donde actúen acatando en general las normas de moralidad e higiene.

ARTÍCULO 17°.- Cumplirán en cuanto corresponda con el Código Alimentario Argentino (C.A.A.).-

ARTÍCULO 18°.- Queda prohibido a estos vendedores ocupar calles, bancos, cancheros y otros ornamentos en Plazas, Parques, Paseos Públicos y Espacios Verdes.

ARTÍCULO 19°.- Deberán exhibir cuando les sea requerido por la autoridad, credencial otorgada por el o los organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y autorizaciones sanitarias.

ARTÍCULO 20°.- Los productos de venta deberán ser respaldados por el respectivo comprobante de compra, justificándose siempre el origen de las mercaderías, que deberán acreditar y exhibirlo cuando le sea requerido por autoridad competente.-

ARTÍCULO 21°.- Para la autorización de instalación de paradas transitorias y permanentes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.
- b- No hacer demostraciones de cualquier tipo que puedan favorecer la aglomeración de personas.
- c- Ubicarse a más de cincuenta metros (50) de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada.
- d- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, ni obstaculizar el ingreso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- e- No instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- f- No realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose, únicamente, el logotipo de empresas que donen las instalaciones, sujeto a las disposiciones vigentes en el Código de Publicidad y Ordenanza Impositiva.
- g- No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.
- h- Dejase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.-

ARTÍCULO 22°.- Queda prohibido el uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia, como asimismo colgar elementos en paredes, postes, árboles, monumentos o rejas.-

V.- RUBROS PERMITIDOS

ARTÍCULO 23°.- Sólo se permitirá la comercialización de los siguientes rubros:

A)- Vendedores con parada fija transitoria y/o permanente:

- Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pochoclos, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas, garrapiñadas y productos similares).
- Rubro b): I- Alimentos procesados a base cármica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filete de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). II- Alimentos tradicionales (empanadas, tamales, humitas, anchi, pastel de choclo y similares).
Dejase establecido que el rubro b) alimentos, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.
- Rubro c): Artículos textiles pequeños, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, cuellos polares, shorts, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica y similares).
- Rubro d): Flores.
- Rubro e): I- Lustre de calzados. II- Venta de diarios, revistas, publicaciones periódicas y libros.-

B)- Vendedores ambulantes:

- Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, cubanitos, bollos y otros productos derivados de panadería).
- Rubro g): Globos, barriletes.
- Rubro h): I- Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. II- Golosinas y otros productos similares expedidos bajo envoltura de fábrica y con licencia de fabricación. III- Helados, golosinas y otros productos de elaboración artesanal y emparedados fríos bajo envoltura. Infusiones a base de té, café, yerba mate, leche o cacao, zumo de frutas termoconservados servidos en vasos descartables almacenados en tubos sanitarios, frutas y verduras de estación.-
- Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines
- Rubro j): Vendedores de flores.
- Rubro k): Lustradores de calzados

Dejase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), f), y h) deberá ser autorizada en forma previa por Dirección de Seguridad Alimentaria.

La autoridad municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos productos o artículos a los rubros c), g) e i).

Queda prohibida la explotación de cualquier tipo de juego de azar en la vía pública, y la inclusión de dicha actividad en cualquiera de los rubros mencionados precedentemente.-

VI.- ZONIFICACION

ARTÍCULO 24°.- Zonificación de la Ciudad. A los fines de la presente normativa, se establecen las siguientes zonas dentro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy:

a- Zona Primera (Casco Histórico) : la zona comprendida entre las calles General Lavalle, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida General Justo José de Urquiza, calle Francisco de Argañaraz, Avenida Dr. José Martiarena y Avenida 19 de Abril. Esta zona incluye ambos lados de las calles y avenidas mencionadas.-

b- Zona Segunda: Parques, plazas y paseos que no se encuentren en la zona primera o tercera.

c- Zona Tercera: Casco céntrico, exceptuando zona primera. A los fines de la presente ordenanza se denomina Casco Céntrico a la zona comprendida entre Avenida Urquiza, Avenida Fascio, calle General Paz, calle Belgrano, calle Patricia Argentina, Avenida 19 de Abril, Av. Martiarena, Avenida Italia, calle Belgrano. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incluir dentro de esta zona al área delimitada entre Avenida Hipólito Yrigoyen, Avenida Pueyrredón, Avenida Éxodo y calle Junín.-

d- Zona cuarta: Resto de la ciudad.-

ARTÍCULO 25°.- Actividades permitidas y prohibidas por zona:

a- Zona primera: Se prohíbe la venta ambulante, venta con parada fija permanente y venta con parada fija transitoria, en todas sus formas; exceptuando el rubro a) en las plazas y parques ubicadas en dicha zona.

b- Zona segunda: Plazas, parques y paseos: Se permitirá el comercio con parada fija transitoria y/o permanente de los rubros a), b), d) y e). Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo de quiosco y localizaciones que establezca la reglamentación.

La zona segunda admitirá la presencia de vendedores ambulantes de los siguientes rubros:

- Rubro f)
- Rubro g).
- Rubro h).
- Rubro i).
- Rubro j).
- Rubro k).

c- Zona Tercera: Se permitirá el comercio con parada fija transitoria y/o permanente de los rubros a), c) y e). Asimismo los incluidos en categoría de venta ambulante (rubros f a k inclusive). Dentro de esta zona, los permisionarios deberán ajustarse a los prototipos y localizaciones que oportunamente establezca la reglamentación.

d- Zona Cuarta: Se admiten las tres modalidades previstas en el capítulo II, artículos 3, 4, y 5 de la presente Ordenanza para todos los rubros previstos en el capítulo V, artículo 23.-

VII.- DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 26°.- Estarán obligados a vestir de chaqueta, preferentemente de color claro, y a exhibir credencial otorgada por el Organismo que determina la reglamentación de la presente ordenanza. Esta obligación se extiende a los vendedores con parada fija transitoria y con parada fija permanente.-

ARTÍCULO 27°.- Los permisionarios de esta categoría sólo podrán detenerse el tiempo que depare la realización de la venta.-

VIII.- VENDEDORES CON PARADA FIJA TRANSITORIA

A- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28°.- En la zona tercera, en aquellas veredas cuyo ancho sea mayor de dos (2) metros, se podrán autorizar hasta cuatro (4) vendedores por cuadra.-

ARTÍCULO 29°.- En la zona cuarta, el número de permisos por cuadra será fijado por el Departamento Ejecutivo. El número de permisos por cuadra no podrá afectar la libre circulación peatonal.

ARTÍCULO 30°.- El Departamento Ejecutivo establecerá en qué plazas, parques o espacios verdes podrá otorgar permisos de parada fija transitoria.-

ARTÍCULO 31°.- Los vendedores con parada fija transitoria no podrán establecerse a menor distancia de veinte (20) metros en los accesos a Establecimientos Públicos e Instituciones Bancarias Salud Pública y/o Religiosas, Salas de Espectáculos, parada de vehículos de pasajeros y lugares donde se encuentra permitida la instalación de mesas y sillas en las aceras.-

ARTÍCULO 32°.- Los permisionarios, postulantes e interesados en desarrollar la actividad con parada fija transitoria, aunarán criterios con el Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de formar ferias en lugares determinados en la Ciudad, con la finalidad de lograr su organización y progresiva disminución de la ocupación de la vía pública.-

B-REQUISITOS PARA LA VENTA DE MERCADERÍAS EN GENERAL

ARTÍCULO 33°.- La reglamentación establecerá los requisitos de instalación que deberán cumplir los puestos móviles.-

C- REQUISITOS PARA LA VENTA DE COMIDAS AL PASO



ARTÍCULO 34°.- Para realizar la venta de alimentos a base cárnica, o comidas tradicionales de la Provincia, deberán cumplirse con los requisitos de salubridad e higiene que establezca la normativa vigente y la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 35°.- Solo se permitirá el expendio de bebidas sin alcohol, sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.-

ARTÍCULO 36°.- Los carritos autorizados deberán contar con un enganche o manija de empuje para ser retirados en los horarios fuera de trabajo, debiendo siempre conservarse en buen estado el tren-rodante. No podrán colocarse mesas, sillas, braseros, etc., en las inmediaciones del rodado.-

ARTÍCULO 37°.- Los rodados deberán observar en la circulación las disposiciones vigentes en las normas de Tránsito vigentes y no podrán estacionar o circular en los paseos, Parques, Plazas, o lugares verdes que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 38°.- Se aplicarán de manera subsidiaria las normas del Código Alimentario Argentino.

IX.- VENDEDORES CON PARADA FIJA PERMANENTE

A- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39°.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el lugar en que se concederán paradas fijas permanentes. Estas paradas deben concederse mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 40°.- Los postulantes a permisos de venta con parada fija permanente, deberán presentar además de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza: croquis de la ubicación del quiosco y planos ubicando ancho de la vereda y ochava, planos tipo de obras públicas. Presentará también, nota del frentista presentando conformidad con la instalación.-

ARTÍCULO 41°.- Los quioscos de venta con parada fija permanente deberán cumplir con el modelo y diseño que Departamento Ejecutivo determine mediante la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42°.- Llevarán pintada una placa identificatoria donde enunciará el número otorgado, número de decreto, norma del permisionario y fecha de vencimiento del permiso.-

ARTÍCULO 43°.- La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá en qué tipo de veredas podrá autorizarse la instalación de quioscos en la vía pública.-

ARTÍCULO 44°.- No podrán instalarse en ochavas ni a menor distancia de diez (10m) de las esquinas de circulación de tránsito concurrente. Podrán otorgarse solo dos (2) permisos por cuadra, debiendo existir una distancia de por lo menos ochenta metros (80m) entre ello.-

B-VENTA DE DIARIOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS

ARTÍCULO 45°.- Los escaparates destinados a la venta de diarios, revistas y publicaciones periodísticas, no podrán instalarse en veredas cuyo ancho sea inferior a dos metros (2,00m).-

ARTÍCULO 46°.- Deberán cumplir con el modelo de diseño que determine la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 47°.- Deberán instalarse junto a la línea de edificación.

C-VENTAS DE COMIDAS AL PASO

ARTÍCULO 48°.- Los quioscos que expendan comidas al paso cumplirán en lo que sea pertinente las normas del artículo 33° y 39° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 49°.- La venta de alimentos cárnicos, alimentos tradicionales y otras comidas al paso deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones del Art. 34° en lo que sea pertinente, debiendo contar además con la instalación de agua potable. Se aplicarán las normas del Código Alimentario Argentino.

X.- SANCIONES

ARTÍCULO 50°.- La violación de la presente Ordenanza, traerá aparejada multa que se fijará en el Código de Faltas, y decomiso de las mercaderías. La segunda reincidencia aparejará la inhabilitación temporaria y la tercera la inhabilitación permanente para desarrollar eta actividad en la Vía Pública.-

ARTÍCULO 51°.- La falta de autorización en cualquiera de las modalidades previstas en la presente ordenanza, traerá aparejado de inmediato el secuestro de las mercaderías y la remoción o retiro de los elementos escaparates, construcciones, etc., en que se los portaren, remitiéndose de inmediato las actuaciones al Juzgado de Faltas. Las faltas de autorización expresa y formal por el Organismo competente, será sancionada con multas del 50% del 100% del valor de las mercaderías secuestradas.-

ARTÍCULO 52°.- La falta de actividad por más de quince (15) días, será sancionada con la revocación del permiso y el retiro de Vía Pública de los implementos que el permisionario hubiere dejado.-

XI.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 53°.- El o los organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza. –

ARTÍCULO 54°.- La Autoridad de Aplicación autorizará o prohibirá la venta de productos que por higiene o seguridad no sean de conveniente expendio.

ARTÍCULO 55°.- Los días festivos, religiosos o de eventos deportivos o socioculturales, el o los organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, se podrán otorgar permisos de venta en la zona segunda o zona tercera, propendiendo a preservar los espacios verdes y la circulación peatonal y vehicular y fijando claramente la fecha y hora de caducidad del permiso. Deberá aplicar las Ordenanzas respectivas en aquellos casos en que tratándose de días especiales la ocupación de la vía pública por vendedores se encuentre regulada.-

ARTÍCULO 56°.- La Autoridad de Aplicación, llevará el Registro de Permisionarios y de Postulantes. El Registro de Postulantes se establece a los efectos de cubrir vacantes que se produjeren en los espacios públicos.

XII.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57°.- Causales de caducidad de los permisos otorgados. Serán causales de caducidad de los permisos otorgados:

a- La declaración de histórico o de interés patrimonial del lugar donde se otorgó el permiso.

b- Razones estéticas, de seguridad de tránsito peatonal o de vehículos.

c- La petición de propietarios frentistas o de vecinos de la zona con causa debidamente justificada.

d- Facturación de ventas superior a la dispuesta en el artículo 8° inciso 1°.

e- Modificación y/o ampliación del objeto o rubro autorizado de venta.

f- Falta de pago de las tasas, tributos o cánones correspondientes.

g- Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia que determine el municipio.-

ARTÍCULO 58°.- En todos los casos que la presente Ordenanza establezca, que se operará la caducidad o revocación del permiso otorgado, deberá comunicarse fehacientemente al permisionario con treinta (30) días de anticipación, debiendo estos hacer entrega del espacio cedido totalmente desocupado.

Vencido el plazo y de no haberse cumplimentado la desocupación, la Municipalidad procederá a retirar los implementos del vendedor, labrándose el acta respectiva, inventario etc., con la presencia del Escribano Municipal y autoridades de la Autoridad de Aplicación. Estos bienes serán depositados en el canchón municipal por un periodo de cuarenta y cinco (45) días corridos durante el cual el propietario no podrá solicitar su devolución previo pago de los gastos ocasionados. Dicho plazo se notificará por cédula o edicto y a su vencimiento el propietario de los bienes depositados que no lo retire perderá todo derecho de reclamo.-

ARTÍCULO 59°.- Los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, caducarán progresivamente en su totalidad hasta el día 31 de diciembre de 2016, procediendo la Autoridad de Aplicación a notificar conforme el artículo precedente.-

ARTÍCULO 60°.- Modifícase el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva 6149/2011, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 42°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o Utilización de la Vía Pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, para instalaciones de kioscos u otros puestos de ventas de similares características:

	Base imponible	Periodo de cobertura	UT





Rubro	Ocupación	Mensual	Zona	
			2	3
Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pochoclos, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).			Zona 2	300 UT
			Zonas 1 y 3	600 UT
			Zona 4	250 UT
Rubro b): Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filete de pollo, cames rojas, milanesas y fiambres). Déjase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.			Zona 2	400 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	250 UT
Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slíps, cuellos polares, shorts, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica).			Zona 2	500 UT
			Zona 3	1250 UT
			Zona 4	400 UT
Rubro d): Flores			Zona 2	300 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	250 UT
Rubro e): Lustre de calzados. II- Venta de diarios, revistas, publicaciones periodísticas y libros.-			Zona 2	50 UT
			Zona 3	100 UT
			Zona 4	50 UT
Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).			Zona 2	300 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	200 UT
Rubro g): Globos, barriletes, juguetes.			Zona 2	400 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	200 UT
Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Golosinas y otros productos similares expedidos bajo envoltura de fábrica y con licencia de fabricación, helados, golosinas y otros productos de elaboración artesanal y emparedados fríos bajo envoltura. Infusiones a base de té, café, yerba mate, leche o cacao, zumo de frutas termoconservados servidos en vasos descartables almacenados en tubos sanitarios, frutas y verduras de estación.-			Zona 2	350 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	250 UT
Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines			Zona 2	250 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	200 UT
Rubro j): Vendedores de flores			Zona 2	250 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	200 UT
Rubro k): Lustradores de calzados			Zona 2	50 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	30 UT

Cuando un mismo sujeto efectúe ventas de artículos o efectos incluidos en más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura establecido.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 61°.- Derogase el Artículo 44° de la Ordenanza 6149/2011.-

ARTÍCULO 62°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días de promulgada.-

ARTÍCULO 63°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Miércoles 14 de Septiembre de 2016.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

18/20/22 MAR. S/C.

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16-14890-2016-I.-

DECRETO N° 2125.16.043.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 Septiembre 2016.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 6884/2016, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12/2016, celebrada el día 14 de Septiembre del año 2016, mediante la cual se reglamentan las actividades de comercialización en la Vía Pública realizadas, dentro del Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, por vendedores ambulantes, vendedores con parada fija transitorios y vendedores con parada fija permanente, conforme a los artículos subsiguientes de la antes citada Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Coordinación de Gabinete de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 6884/2016, proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12/2016, celebrada el día 14 de Septiembre del año 2016, mediante la cual se reglamentan las actividades de comercialización en la Vía Pública realizadas, dentro del Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, por vendedores ambulantes, vendedores con parada fija transitorios y vendedores con parada fija permanente, conforme a los artículos subsiguientes de la antes citada Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación de Gabinete Lic. GUSTAVO RICARDO MURO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Prensa y Comunicación, Dirección General de Control Comercial y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge.-

Intendente.-

18/20/22 MAR. S/C.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE



**SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 6983/2016.-
EXpte. N° 1018-X-2016 c/Agdo. N° 19048/2016.-**

I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- HABILITACION COMERCIAL. ACTIVIDAD COMERCIAL:

Las personas humanas o jurídicas que pretendan ejercer una actividad comercial en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, deberán obtener previamente habilitación municipal, la que operará mediante el otorgamiento del "Certificado de Habilitación Comercial" o del "Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria".

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera "actividad comercial", a toda actividad comercial, colectiva, industrial, de servicio o agropecuaria, cualquiera fuera la forma o modo de prestación, ejercida en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo aplicable para la obtención del Certificado de Habilitación Comercial, Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria, bajas, anexamientos, cambios de actividad, transferencias e inspecciones de los establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza en lo que respecta al otorgamiento del Certificado de Habilitación Comercial o del Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria, bajas, anexamientos, cambios de actividad y transferencias, será la Dirección de habilitaciones o la U.D.O. que en futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE CONTROL:

La Autoridad de control de la presente Ordenanza será la Dirección General de Industria y Comercio o la U.D.O. que en el futuro la reemplace, y está facultada a realizar el control e inspección de las actividades mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD DE TRAMITE DE HABILITACION:

Denomínese "Solicitud de Trámite de Habilitación" al documento mediante el cual el interesado solicita a la Autoridad de Aplicación la habilitación municipal para desarrollar una determinada actividad en un local o vehículo, y por el que se da inicio al trámite de habilitación. El mencionado documento no autoriza el ejercicio de la actividad cuya habilitación se solicite.

Durante el período de tramitación del certificado de Habilitación no se otorgará ningún documento que autorice el ejercicio transitorio de la actividad solicitada en un local o vehículo, salvo lo dispuesto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- DE LA HABILITACION COMERCIAL:

Es el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al interesado el pleno ejercicio de una actividad comercial en un espacio determinado, o en un vehículo, y durante un plazo establecido.

Se materializa con el otorgamiento del "Certificado de Habilitación Comercial" o del "Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria".

Constituye la única licencia autorizada y exigible para el desarrollo de actividades comerciales en el ejido municipal.-

ARTÍCULO 7°.- CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL:

Es el instrumento por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza a su titular al ejercicio de las actividades objeto de la presente, en un determinado espacio.-

ARTÍCULO 8°.- PERMISO DE HABILITACION DE ACTIVIDAD TRANSITORIA:

Denomínese "Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria" al documento mediante el cual se autoriza a su titular, al ejercicio de una actividad transitoria.

No se habilitarán mediante esta modalidad actividades industriales, ni actividades de mediano o de alto impacto ambiental.-

ARTÍCULO 9°.- BAJA:

Es el Acto Administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación deja sin efecto el "Certificado de Habilitación Comercial" o el "Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria", ya sea a solicitud de su titular, o por su disposición de autoridad administrativa o judicial.-

ARTÍCULO 10°.- ANEXAMIENTO:

Es el acto por el cual se autoriza al titular del Certificado de Habilitación Comercial a ejercer otras actividades adicionales. La autoridad de aplicación podrá solicitar controles adicionales referentes a seguridad, salubridad, higiene o impacto ambiental, de considerarlo pertinente.

No constituye actividad adicional la mera incorporación de un rubro complementario o relacionado con la actividad previamente habilitada, en la medida que no necesite controles adicionales referentes a seguridad, salubridad o higiene.-

ARTÍCULO 11°.- TRANSFERENCIA:

Entiéndase por transferencia al acto por el cual el titular, sea una persona humana o jurídica, transmite a otro, a título gratuito u oneroso el Fondo de Comercio.-

ARTÍCULO 12°.- INSPECCION MUNICIPAL:

Es el hecho por medio del cual, un organismo Municipal con inspectores habilitados, realiza actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 13°.- INSPECTORES:

Son aquellos funcionarios municipales dependientes de la Autoridad de Control de la presente Ordenanza, con las facultades y atribuciones que se les confiere, para realizar actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de la normativa vigente. En el desempeño de sus funciones deberán identificarse como tales mediante credenciales autorizadas, exhibición del instrumento del acto administrativo que dispone su designación, o por el modo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza, acompañado del Documento Nacional de Identidad.-

ARTÍCULO 14°.- ACTIVIDAD COLECTIVA:

Entiéndase por tal, a las actividades que realiza en lugares que importan la concurrencia de público, y no son de índole lucrativos.-

ARTÍCULO 15°.- DE LA ACTIVIDAD TRANSITORIA:

Es aquella actividad comercial desarrollada en días festivos, temporadas y determinadas épocas del año, siempre que la misma no supere los tres meses.-

ARTÍCULO 16°.- NORMATIVA APLICABLE:

Las actividades sujetas a habilitación deben ajustarse a las normas de los Códigos Municipales, Planeamiento Territorial y Urbano, de la Edificación, Tributario, Ambiental, del presente dispositivo, y de toda otra normativa vigente.

Las actividades realizadas en el local o vehículo habilitado, relacionadas con la alimentación, deberán cumplir además con las normativas establecidas en el Código Alimentario Argentino.-

ARTÍCULO 17°.- DOMICILIO CONSTITUIDO:

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los titulares solicitantes de la habilitación comercial deberán constituir domicilio dentro del ejido municipal.

En su defecto, se tiene por constituido para toda las notificaciones, el domicilio real del solicitante y subsidiariamente el local destinado a ejercer la actividad comercial.-

ARTÍCULO 18°.- DECLARACION JURADA:

El inicio de cualquiera de los trámites previstos ante la Dirección de Habilitaciones reviste el carácter de Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 19°.- PRECATEGORIZACION AMBIENTAL:

Se define como Precategorización Ambiental a la tarea de encuadrar una futura actividad colectiva, industrial, comercial, de servicios o agropecuaria dentro de las categorías Alto, Mediano o Bajo Impacto Ambiental, en función a lo establecido por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 20°.- PRELOCALIZACION:

La Prelocalización consiste en preaprobar la localización de un espacio físico para desarrollar una determinada actividad en función a lo establecido en los Códigos de Edificación y Planeamiento Territorial y Urbano.

Esta prelocalización quedará sujeta a la posterior inspección por el cuerpo técnico de la Dirección de Habilitaciones, la cual se realizará una vez iniciado el trámite de Solicitud de Habilitación Comercial.-

II

EXIGENCIAS

ARTÍCULO 21°.- Para el ejercicio de toda Actividad Comercial, se deberá contar con habilitación municipal.

El ejercicio de la actividad en el local o vehículo habilitado deberá ajustarse a la normativa vigente y estará sujeta a inspección municipal por parte de los agentes dependientes de la Autoridad de Control.

Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal y normas complementarias. Asimismo dará lugar a la suspensión de la actividad o revocación del certificado o permiso de habilitación, mediante resolución fundada.-



ARTÍCULO 22°.- La actividad comercial que estuviere relacionada con productos alimenticios, en cualquiera de sus diferentes estados, deberá cumplir con las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino. A tal fin se dará participación en el trámite de habilitación comercial a la Dirección de Seguridad Alimentaria o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 23°.- El "Certificado de Habilitación Comercial" y el "Permiso de Habilitación de Actividad Transitoria" serán de exhibición obligatoria en el lugar físico del comercio.-

III

DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 24°.- A los fines del otorgamiento del permiso o certificado de habilitación municipal, el interesado deberá solicitar previamente ante la Autoridad de Aplicación lo siguiente:

a) Prelocalización: del emprendimiento comercial que se pretenda desarrollar teniendo en cuenta su rubro, dimensiones y ubicación, conforme al Código de Planeamiento Territorial y Urbano

b) Precategorización: a fin de determinar si la actividad de que se trate es de alto, bajo o mediano impacto ambiental

ARTÍCULO 25°.- En caso de resultar factible lo solicitado en el artículo precedente, el interesado podrá presentar la correspondiente Solicitud de Trámite de Habilitación, acompañada de la constancias de prelocalización y precategorización, además de los requisitos y la documentación exigible en cada caso, de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente y en las ordenanzas específicas de cada actividad comercial.-

ARTÍCULO 26°.- CONTENIDO:

La Solicitud de Habilitación contendrá los requisitos a cumplimentar por el solicitante en base a la clasificación de la actividad, considerando la cuantía del riesgo, la superficie cubierta, cantidad de personas de manera permanente y en tránsito.

Será potestad de la Autoridad de Aplicación, exigir el cumplimiento de otros requisitos que prevea la reglamentación para situaciones excepcionales, fundamentando dicha exigencia en el dictamen de habilitación, velando siempre por la seguridad e higiene pública.

El listado de actividades comerciales autorizadas a desarrollar será establecido por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 27°.- La Dirección de Habilitaciones verificará el cumplimiento de los requisitos a cumplir por parte del titular solicitante en base al tipo de actividad comercial.

Dicha Dirección resolverá si procede emitir el Certificado de Habilitación, en base al correspondiente dictamen o informe técnico-legal. En caso contrario deberá fundamentar su negativa.-

ARTÍCULO 28°.- CUERPO TÉCNICO-LEGAL:

Crease un Cuerpo Técnico que dependerá de la Dirección de Habilitaciones, conformado por personal idóneo, que realizará el dictamen previsto en el artículo anterior y los informes técnicos-legales que fuesen requeridos por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 29°.- PLAZO DE VALIDEZ DE LA SOLICITUD INICIAL:

El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá el plazo de vigencia de la solicitud de trámite de habilitación.

En caso de no acreditar los requisitos exigidos en el término establecido, caducará el trámite de habilitación, perdiendo de pleno derecho el interesado las sumas abonadas oportunamente, debiéndose iniciar nuevamente el trámite respectivo.-

ARTÍCULO 30°.- MANDATARIOS:

Se autoriza la actuación de mandatarios para actuar en representación del/los interesado/s, para la obtención de Habilidadación Comercial. A tal fin se deberá acreditar la representación mediante poder especial otorgado ante escribano público.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 101° de la Ley 3161/74 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy", los agentes municipales cualquiera fuere su situación de revista, tienen prohibido patrocinar trámites o gestiones administrativas relacionadas con habilitaciones comerciales.-

IV

DE LOS PERMISOS DE HABILITACION TRANSITORIA

ARTÍCULO 31°.- Denomínese Permiso de Habilidadación Transitoria al documento otorgado por la Autoridad de Aplicación, durante el período de tramitación del Certificado de Habilidadación Comercial, mediante el cual se autoriza al solicitante el ejercicio transitorio de la actividad solicitada en un local o vehículo, siempre que los requisitos faltantes puedan ser cumplimentados perentoriamente y no se ponga en riesgo la seguridad, salubridad e higiene pública.-

ARTÍCULO 32°.- No se otorgará Permiso de Habilidadación Transitoria, en los siguientes casos:

a) Cuando la actividad sea categorizada de alto impacto ambiental.

b) Cuando la actividad a desarrollar sea industrial. En el caso de personas humanas o jurídicas que no posean en el Municipio domicilio legal o real, solo podrá otorgarse permiso de habilitación transitoria siempre que constituyan un seguro de caución a favor del municipio por Treinta Mil (\$ 30.000) Unidades Tributarias. -

ARTÍCULO 33°.- El Permiso de Habilidadación Transitoria podrá ser otorgado por la Autoridad de Aplicación por un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos, siempre que los requisitos faltantes no sean considerados esenciales para el ejercicio de la actividad comercial, y no pongan en peligro cierto la vida y salud o la seguridad de las personas.

Durante dicho plazo, el interesado deberá tramitar el "Certificado de Habilidadación", acompañando para ello la documentación correspondiente y cumpliendo con los requisitos exigibles.

Vencido el plazo mencionado, el permiso de Habilidadación Transitoria caducará de pleno derecho y se procederá a la clausura del local comercial.-

ARTÍCULO 34°.- El Permiso de Habilidadación Transitoria es precario, revocable e intransferible y no crea a favor de su titular ningún derecho de habilitación.-

V

DE LA HABILITACION COMERCIAL

ARTÍCULO 35°.- EMISION DEL CERTIFICADO:

La Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo por el cual se expide el Certificado de Habilidadación Comercial, si cuenta con el dictamen favorable del cuerpo Técnico-Legal, y si se abonó la tasa correspondiente, en la Dirección General de Rentas Municipal.-

ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LA HABILITACION:

El Certificado de Habilidadación Comercial tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años en caso de que el solicitante sea titular dominial del local habilitado.

En los casos en que exista contrato de locación, comodato u otro instrumento legal que otorgue el derecho de uso del local a habilitar, la duración no podrá exceder el plazo de dichos instrumentos. Si el contrato contiene un plazo mayor a tres (3) años o no contiene plazo de duración, se otorgará la habilitación comercial por un plazo máximo de tres (3) años desde la suscripción del mismo.

Los instrumentos legales deberán estar sellados por la Dirección General de Rentas Municipal cuando correspondiere, y las firmas certificadas ante Escribano Público.-

ARTÍCULO 37°.- En caso que exista un cambio del lugar físico por la que se obtuvo el

Certificado de Habilidadación Comercial el interesado deberá obtener una nueva habilitación comercial, acompañándose la documentación solicitada en la presente normativa.-

VI

DE LOS PERMISOS DE HABILITACION TRANSITORIA

ARTÍCULO 38°.- Los requisitos a cumplimentar por los solicitantes de Permiso de Habilidadación de Actividad Transitoria serán fijados por vía reglamentaria.

Una vez aprobado y notificado a los interesados, los mismos deberán abonar la tasa correspondiente en la Dirección General de Rentas Municipal, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la habilitación transitoria otorgada y de aplicarse las sanciones que correspondieren.-

ARTÍCULO 39°.- El Permiso de Habilidadación Transitoria es precario, temporario, improrrogable, revocable e intransferible.

Se desarrollará en días festivos, temporarios y determinadas épocas del año, por días, semanas, hasta el plazo máximo de un mes; operando dicho plazo, la autorización caducará de pleno derecho.-

VII

BAJA Y REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 40°.- REEMPADRONAMIENTO:

Será obligatorio, para todos aquellos que obtengan la Habilidadación Comercial, reempadronarse anualmente. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que otorgue la habilitación comercial.

El incumplimiento de esta obligación será causal de baja de la Habilidadación Comercial.-

**ARTÍCULO 41°.- BAJA DE LA HABILITACIÓN:**

El titular de la habilitación deberá comunicar el cese de la actividad en el local o vehículo habilitado a la Autoridad de aplicación, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, el que emitirá un Certificado de Baja de Actividad previa comprobación de tal circunstancia.

La baja de habilitación e inscripción respectiva se producirá previa regulación o pago de las deudas que mantenga con el municipio, y presentación del certificado de libre deuda municipal actualizado.

Es potestad de la Dirección de Habilitaciones, dar de baja la habilitación y exigir el cese de toda actividad cuando razones fundadas en la prevención de hechos que pongan en peligro cierto la vida, la salud o la seguridad de las personas que así lo requieran. Tales hechos deberán ser constatables, efectivos y no meramente hipotéticos, mediante estudios técnicos de profesionales matriculados. Si la medida importa el cierre definitivo de actividad por decisión de interés general, se declarará en forma expresa, la cual deberá ser notificada fehacientemente a su titular.-

VIII

DE LAS INSPECCIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 42°.- Las Inspecciones Municipales podrán realizarse aleatoriamente, a pedido de parte interesada o de oficio.-

ARTÍCULO 43°.- Dicha inspección municipal consistirá en:

- Comprobar que la actividad comercial, coincida con el mismo rubro solicitado en los trámites administrativos previamente realizados, sin anexamientos y sin alteración alguna en su estructura edilicia.

La autoridad de Control, efectuará la comprobación de los documentos indicados por vía reglamentaria, y refrendará la inspección Municipal en el libro de actas comercial, adjuntando dicha constancia de inspección en la dependencia municipal.-

IX

TRANSFERENCIA DE LA HABILITACION POR SUCESIÓN

ARTÍCULO 44°.- En el caso de sucesión de bienes o en el activo y pasivo de empresas o

explotaciones, sea por transformación, fusión, escisión, transferencia de fondo de comercio, liquidación y adjudicación a otra persona o empresa, constitución de sociedad comercial, donación, legado, sucesión por fallecimiento y siempre que se continúe en el mismo establecimiento y actividad o explotación por la que se obtuvo la "Habilitación" del local o actividad comercial; el adquirente o sucesor (herederos declarados), con el mismo nombre o razón social, podrá continuar con la habilitación que tenía su antecesora hasta la fecha de caducidad de la misma.-

X

HABILITACIONES PARA TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES

ARTÍCULO 45°.- Todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de productos alimenticios o materias primas para su elaboración, debe contar con la habilitación municipal otorgada por la Dirección de Seguridad Alimentaria, Dirección de Tránsito y por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de actividad comercial no vinculada a lo mencionado precedentemente, necesitará autorización expedida únicamente por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

XI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 46°.- REGISTRO PÚBLICO INFORMATIVO DE COMERCIOS E INSPECTORES MUNICIPALES:

La Autoridad de Aplicación deberá implementar un Registro Público Informativo actualizado de todos los locales comerciales que se encuentren habilitados en todo el ejido Municipal.

El mencionado Registro Público deberá contar asimismo con el Padrón de Inspectores Municipales, con fotografías actualizadas, nombre completo, número de legajo y todo otro dato que exija la reglamentación.-

ARTÍCULO 47°.- Sin perjuicio de cumplimentar los requisitos exigidos en Ordenanzas

específicas, cuando se trate de habilitar actividades permanentes o eventuales que importen concentración de personas, como la recreación, esparcimiento, diversión, espectáculos públicos, artísticos, deportivos o de otra índole o las galerías y centros comerciales, grandes tiendas, hipermercados, supermercados, estaciones de servicios, locales nocturnos y similares; los interesados deberán presentar para su habilitación un estudio completo de seguridad, el que deberá ser confeccionado y firmado por profesionales universitarios en higiene y seguridad o por profesionales universitarios de distintas especialidades que cuenten con título habilitante en higiene y seguridad.-

ARTÍCULO 48°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el

Colegio Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, Colegio de Arquitectos y Colegios que correspondiere, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 49°.- Las Infracciones de la presente normativa se encuentran estipuladas en el

Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 6666/2014 (Código de Faltas).-

ARTÍCULO 50°.- Las Habilitaciones, Permisos Concedidos y/o solicitudes en trámite referidas al ejercicio de las actividades reguladas en este Código de fecha anterior a la entrada en vigencia del presente, se regirán por las normas exigibles a la fecha de su otorgamiento o presentación respectivamente.

Sin perjuicio de ello, si las leyes posteriores establecieran nuevos requisitos de funcionamiento, los titulares de la habilitación deberán adecuarse a ellas cuando el Poder Ejecutivo Municipal así lo establezca.-

ARTÍCULO 51°.- Deróguese la Ordenanza N° 845/1989.-

ARTÍCULO 52°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Jueves 22 de Diciembre de 2016.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

18/20/22 MAR. S/C.

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16-21319-2016-1.-

DECRETO N° 0062.17.006.-

San Salvador de Jujuy, 05 DE ENE DE 2017.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 6983/2016, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 01/2016, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los procedimientos administrativos aplicables al Código de Habilitaciones Comerciales dentro del Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 6983/2016, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 01/2016, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, mediante la cual se establece los procedimientos administrativos aplicables al Código de Habilitaciones Comerciales dentro del Ejido Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. GASTON MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Prensa y Comunicación, Dirección General de Control Comercial, Sub-Secretaría de Fiscalización y Control y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge.-

Intendente.-

18/20/22 MAR. S/C.